

REGLAMENTO (CEE) Nº 644/86 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1986

por el que se fijan los contingentes iniciales para 1986 a la importación de determinados productos de la floricultura procedentes de las Islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 502/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal ⁽¹⁾ de determinados productos agrícolas procedentes de las Islas Canarias y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 502/86, del Consejo, prevé que los contingentes iniciales para cada producto se fijarán entre el 0,1 % y el 0,5 % de la media de la producción portuguesa, expresada en volumen, de los tres últimos años anteriores a la adhesión de los que se tengan estadísticas;

Considerando que sobre la base de las informaciones de que se dispone, la aplicación del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 502/86, del Consejo, conduce a fijar los contingentes a los niveles que se indican a continuación;

Considerando que el segundo guión del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 502/86 prevé que las autoridades portuguesas comunicarán a la Comisión las informaciones relativas a la gestión de los contingentes;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(1) Se fijan en el Anexo, los volúmenes de los contingentes iniciales que Portugal podrá aplicar a la importación de productos de la floricultura procedentes de las Islas Canarias.

(2) Dichos volúmenes quedarán reducidos en un sexto para el período que va del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

Las autoridades portuguesas comunicarán a la Comisión, a más tardar el día 15 de cada mes, las cantidades importadas para cada uno de los productos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 49.

ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente inicial para 1986	
		en piezas	en toneladas
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos ex D. Los demás: — rosales ⁽¹⁾ — plantas ornamentales ⁽²⁾	200	0,2
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos y adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma A. Frescos <i>Contingente total:</i> — rosas — claveles <i>de las cuales:</i> ex I. del 1 de junio al 31 al octubre — rosas — claveles	9 800 107 100 3 200 35 500	

⁽¹⁾ Partida Nímexe 06.02-68.

⁽²⁾ Partida Nímexe 06.02-96 y 06.02-99.